



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA –HUILA**

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós.

Por conducto de apoderado judicial, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR SA**, a través de su representante legal, presenta demanda en contra de **CORPORACION IPS HUILA, con Nit 813.012.546** para que por los trámites del proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$167.479.876** por concepto de aportes a pensión obligatoria dejados de pagar por el demandado en mención en calidad de empleador, desde mayo de 2008 hasta mayo de 2022, más los intereses de mora, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo, todo conforme al documento de liquidación arrimado.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación de fecha de corte 16 de agosto de 2022, contentiva del valor acabado de referir, junto con la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria enviada por correo certificado nacional el 14 de julio de 2022, a la oficina de la empresa demandada.

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **CORPORACION IPS HUILA, con Nit 813.012.546**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la firma **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR SA**, las siguientes sumas de dinero, a saber:

a.- Por la suma de ciento sesenta y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos (\$167.479.876), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

b.- Por intereses moratorios causados hasta el día 16 de agosto de 2022, fecha en que se efectuó el corte de cuenta, y por los que se sigan causando hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.



SEGUNDO: Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del Art. 41 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

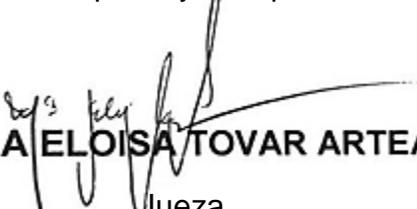
CUARTO: RECONOCER interés adjetivo al abogado **CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ**, portadora de la TP No. 31.487 expedida por el CSJ para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares presentadas de manera simultánea con la respectiva demanda ejecutiva por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** se encuentra ajustada a las preceptivas establecidas en los artículos 101 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a las mismas y en consecuencia se **DECRETA** la práctica de las siguientes:

1º.-El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CORPORACION IPS HUILA, con Nit 813.012.546** en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO BSCS, BANCO PROCREDIT, y BANCAMIA, BANCOOMEVA**, para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas en esta ciudad, con las advertencias de que trata el artículo 593, numeral 4 de C General del Proceso. Líbrense los respectivos oficios, limitándose la medida hasta por la suma de **ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000)**

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2022-431. Ej. 1ª Instancia.